

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 204.

DIRECCION DE INDUSTRIA.—MINAS.

Habiendo determinado que en los dias que se designan se practique por el Ingeniero D. Andrés Alcolado el reconocimiento facultativo de las minas espresadas á continuacion, he dispuesto anunciarlo por medio del Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los registradores ó sus representantes á los efectos correspondientes. Zamora 29 de Abril de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

DIAS.	Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Término donde radican.
3 de Mayo.	Santa Isabel.	Estaño.	Pereruela.
	San Joaquin.	idem.	idem.
	San José.	idem.	idem.
	San Juan.	idem.	idem.
	Santa Teresa.	idem.	idem.
6 del mismo.	La Victoria.	idem.	Almaraz.
	Actividad.	idem.	idem.
	Santa Teresa.	idem.	idem.
	San Francisco.	idem.	idem.
	S. Antonio de Padua.	idem.	idem.
7 del mismo.	La Generosa.	idem.	idem.
	La Bondad.	idem.	idem.
	Santa Bárbara.	idem.	idem.
	San Salvador.	idem.	idem.
	Sa. Fernanda.	idem.	idem.
	San José.	idem.	idem.
	Santa Cruz.	idem.	Villaseco.

8 del mismo.	Divina Pastora Paulina. La Paz. Pinta. La Castellana.	idem. idem. idem. idem. Cobre.	idem. idem. idem. Muelas. Valdeperdices.
21 del mismo.	Preciosa Zamorana.	Carbon.	Pobladura de Aliste.
25 del mismo.	Constantina.	Hierro y cobre.	Castillo.
26 del mismo.	Cármén. Aquilina.	Estaño. idem.	Cerezal de Aliste.
	Rica-suerte.	idem.	Brandilanes. idem.
27 del mismo.	La Magdalena. Amparo.	idem. idem.	Carbajosa. Villalcampo.

Zamora 29 de Abril de 1856.

NUMERO 205.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al sugeto cuyo nombre y señas se espresan á continuacion; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 28 de Abril de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

Nombre y señas del desertor.

Agustin Caetillo Lasueja, natural de Galizano, en la provincia de Santander, desertó del presidio de la carretera de Vigo, donde estaba confinado, el dia 19 del actual. Edad 25 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas negro, ojos id., nariz afilada, barba clara, cara regular, color moreno.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 206.

Continúa la instrucción para llevar á efecto el presupuesto general del Estado correspondiente al año actual.

NUMERO 6.

TARIFA que señala el tipo máximo con que pueden ser gravadas las especies que se expresan para satisfacer la derrama general y atender á los gastos provinciales y municipales

ARTICULOS.	UNIDAD	POBLACIONES de 1,000 vecinos abajo.	IDEM de 1001 vecinos á 1500 id.		IDEM de 1501 á 2,000.		IDEM de 2001 á 3000.		IDEM de 3,001 á 4,000 y los puertos de menos vecindario		IDEM de 4001 á 6000.		IDEM de 6001 á 8000.		IDEM de 8001 á 16000.		IDEM de 16001 á 25000.		IDEM de 25000 en adelante.		
			Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.
GENEROS DE BEBER.																					
Vino comun del Reino	Arroba.	1	50	2	50	5	50	3	50	4	50	5	50	6	50	8	50	10	50	10	50
Vinos generosos de todas clases.	Idem.	3	50	4	50	6	50	8	50	10	50	12	50	14	50	18	50	20	50	20	50
Vinos extranjeros de todas clases	Idem.	6	50	12	50	16	50	20	50	24	50	28	50	32	50	36	50	40	50	40	50
Vinagre	Idem.	1	25	1	50	1	75	2	50	2	50	3	50	4	50	5	50	6	50	6	50
Aguardiente (Hasta 20 grados)	Idem.	8	50	9	50	10	50	11	50	12	50	13	50	14	50	15	50	16	50	17	50
Aguardiente de 20 inclusive á 27	Idem.	10	50	11	50	12	50	13	50	14	50	15	50	16	50	17	50	18	50	19	50
Id. á 34	Idem.	12	50	13	50	14	50	15	50	16	50	17	50	18	50	19	50	20	50	21	50
Id. de 35 id. en adelante.	Idem.	14	50	15	50	16	50	17	50	18	50	19	50	20	50	21	50	22	50	23	50
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado	Idem.	10	50	11	50	12	50	13	50	14	50	15	50	16	50	18	50	19	50	20	50
Licores nacionales y extranjeros y aguardientes extranjeros	Idem.	16	50	18	50	19	50	21	50	25	50	25	50	27	50	29	50	30	50	30	50
Sidra, chacoli y cerveza de todas clases, incluidas las gaseosas	Idem.	50	75	1	50	1	25	1	50	2	50	2	50	3	50	3	50	4	50	4	50
Nieve	Idem.	4	50	5	50	5	50	6	50	6	50	7	50	8	50	9	50	10	50	12	50
Acete de olivas	Idem.	5	50	5	50	5	75	5	50	6	50	7	50	8	50	9	50	10	50	12	50
Jabon duro	Idem.	5	25	5	50	5	75	5	50	6	50	7	50	8	50	9	50	10	50	12	50
Id. blando.	Idem.	2	25	2	50	2	75	2	50	3	50	4	50	4	50	5	50	6	50	6	50

CARNES MUERTAS.

bras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	12	16	20	24	28	32	36	40	44	50
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	25	25	27	30	35	40	45	50	55	60
Idem salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morci la, salchichones y demas embutidos compuestos.	30	30	35	40	45	50	55	60	65	70
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio	25	25	27	30	35	40	45	50	55	60
CARNES EN VIVO.										
Toros y bueyes de cuatro años arriba.	30	40	50	60	70	80	90	100	110	130
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	20	25	30	40	50	60	70	80	90	100
Terneras hasta dos años.	16	20	24	32	40	48	56	64	72	80
Carneros, cabras, borregos y borregas.	2	30	3	50	4	5	6	7	8	9
Ovejas.	1	75	2	25	2	3	3	4	4	5
Corderos lechales hasta fin de Abril.	2	50	3	50	4	5	6	7	8	9
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	2	50	4	5	6	7	8	9	10	12
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	1	25	1	75	2	2	2	2	3	5
Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	3	25	3	75	4	4	5	5	6	7
Machos cabrios	3	50	4	5	5	6	6	7	8	9
Cerdos cebados	16	20	24	28	32	36	40	45	50	56
Idem sin cebar de mas de medio año	10	11	12	14	16	18	20	22	24	26
Idem de cria y hasta seis meses.	2	50	3	5	4	5	6	7	8	9
Trigo de todas clases.	1	1	1	1	1	2	2	2	3	3
Harina de trigo, y de las demas clases de granos.	50	50	50	75	75	1	1	1	1	2

NOTAS. 1.º Los demas artículos no expresados en esta tarifa, solo podran satisfacer el 15 por 100 del valor en venta que tengan en el mercado de cada pueblo ó en el mas inmediato.

2.º Esta tarifa, señala los tipos máximos que podrán imponerse á los artículos que comprende para atender á cubrir el importe de la derrama general y los recargos ordinarios provinciales y municipales. En las poblaciones en que por las leyes especiales se hayan concedido arbitrios sobre los mismos artículos, para cubrirlos, podran excederse los límites marcados en esta tarifa.

Madrid 16 de Abril de 1856.—Santa Cruz.

25
3
750

